

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del seis de junio del año dos mil diecinueve, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del seis de junio del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Certificación de registro de entrega de hojas de terminación de contrato, por retiro voluntario extendidas por la oficina de liquidación laboral, del período comprendido: Del 5 al 20 de enero de 2019"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas con cinco minutos del cinco de junio del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa pertinente.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de Información; en respuesta el referido Director General de Inspección de Trabajo rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: *“(...) **Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0099-2019, donde se nos pide: Certificación de registro de entrega de hojas de terminación de contrato, por retiro voluntario extendidas por la oficina de liquidación laboral, del período comprendido: Del 5 al 20 de enero de 2019. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien remitir la cantidad de Hojas entregadas por la Sección de Liquidación Laboral, en el periodo solicitado, siendo las siguientes: 681 Hojas de Terminación de Contrato; 1187 Hojas de Renuncia Voluntaria Decreto 592; 35 Hojas de Renuncia Voluntaria Decreto 593; 26 Hojas de Renuncia Voluntaria Decreto 594. En lo referente a la certificación del Registro donde constan los nombres de las personas quienes se le han entregado dichas hojas esta información es declarada Confidencial de conformidad al Art. 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que envío a usted la respuesta de la información***



- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo que concierne al número estadístico de Hojas de Terminación de Contrato y de Renuncia Voluntaria en la Sección de Liquidación Laboral de la Dirección General de Inspección de Trabajo en el periodo requerido; lo cual se detalla literalmente en las presentes diligencias conforme a lo expuesto por el referido Director General de Inspección de Trabajo en informe rendido a este oficina en respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia: SI-MTPS-0099-2019; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otra parte, en cuanto al registro donde aparecen todos los nombres de las personas a las que se les ha entregado hojas de terminación de contrato así como las de retiro voluntario, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo, no es posible brindar el acceso a dicho registro, debido a que este está clasificado como información **CONFIDENCIAL** de conformidad al artículo 24 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a. de la LAIP *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información*



*reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información”, en atención a ello cabe mencionar que la información protegida se encuentra circunscrita dentro de la información confidencial referente a Datos Personales específicamente los nombres de las personas que retiran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social hojas de terminación de contrato así como también las de renuncia voluntaria, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo en la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Deniéguese la información a la señora lo concerniente a la *certificación de registro de entrega de hojas de terminación de contrato, por retiro voluntario extendidas por la oficina de liquidación laboral, del período comprendido: Del 5 al 20 de enero de 2019*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de



Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA
San Salvador, C.A.